

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta del 9 de Marzo de 1932».)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Arrabalde y Alcubilla de Nogales, acordada para sostener un Secretario común por Real decreto de 22 de Mayo de 1928, derogando el mismo para que puedan sostenerlos independientes y siempre que se abone a los Secretarios los haberes legales que corresponde con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1928 y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último, *Gaceta del 9*.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.^a y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 7 de Marzo de 1932.—El Director general, E. González López.

Relación que se cita

- D. Lorenzo Aretio García, Vélez Rubio (Almería).
- D. Lorenzo Aretio García, Cortes de la Frontera (Málaga).
- D. Francisco Coromina Urbez, Llanera (Oviedo).
- Francisco Coromina Urbez, Arjona (Jaén).

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Para cumplimiento de un servicio dispuesto por la superioridad, los señores Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios como Jefes de la oficina, remitirán a este Gobierno en el improrrogable plazo de tercero día, los datos que a continuación se relacionan:

1.^o Nota de las cantidades que se dedicaban antes del 14 de Abril a Enseñanza y de las que ahora se destinan a ello, con indicación de las diferencias en número de Escuelas existentes antes y ahora.

2.^o Presupuestos para Cantinas, Becas, Roperos y Colonias escolares, antes y después del 14 de Abril; y

3.^o Indicación del número de niños que asimismo se beneficiaban antes y ahora, de los Ayuntamientos.

Zamora 11 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y por ascender a la tercera parte el número de vacantes de Concejales que existen en el Ayuntamiento de Requejo, he acordado convocar a elecciones en dicho Municipio para cubrir las tres vacantes de Concejales que existen en su Ayuntamiento.

La elección se verificará el día 3 de Abril próximo por el procedimiento que señala la Ley de 8 de Agosto de 1907, y los elegidos se posesionarán de sus cargos el domingo siguiente al de la elección.

Las reclamaciones que se produzcan se formularán y serán tramitadas en la forma que dis-

pone el artículo 252 del Estatuto municipal vigente a estos efectos, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 16 de Junio último, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente.

Zamora 14 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras del trozo 2.^o de la carretera de tercer orden de Zamora a Fuentesauco, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de El Piñero, San Miguel de la Ribera y Argujillo y de las cuales es contratista D. Ramón Gil, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 5 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—875

COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora.

CIRCULAR

Esta Comisión, en consideración a ser varios los pueblos que desean ampliación del plazo de período voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1931, acordó, en sesión de 10 de los corrientes, ampliar dicho período como último e improrrogable plazo, hasta el día 31 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 11 de Marzo de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A Casaseca.

(«Gaceta» del 12 de Marzo de 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Zamora y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.
 - 2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales Sociedad de Labradores, de Alcorcillo, y Junta provincial de Ganaderos, de Zamora, con 209 obreros, así como las obreras, Sociedad de profesiones y oficios varios, de Castrogonzalo, con 94 socios; La Necesidad, Sociedad obrera de agricultores y similares, de Castroverde de Campos, con 107; Sociedad obrera agrícola, de Corrales, con 69; Sociedad de profesiones y oficios varios, de Cubillos, con 39; Sociedad de profesiones y oficios varios, de Fuentesauco, con 171; Fraternidad obrera, de Fuentelapeña, con 337; Sociedad de profesiones y oficios varios, de Madridanos, con 148; Sociedad de trabajadores de la tierra y oficios varios, de Manganeses de la Polvorosa, con 158; Sociedad de profesiones y oficios varios, de Morales de Rey, con 90; Sociedad obrera socialista, de Peleagonzalo, con 58; Asociación obrera agrícola económica, de Pobladura del Valle, con 102; Sociedad general de defensa de trabajadores agrarios, de San Cebrián de Castro, con 44; Asociación de obreros y colonos agrícolas, de San Cristobal de Entreviñas, con 130; El Progreso, Sociedad de obreros agricultores, de San Esteban del Molar, con 28; Sociedad de colonos y obreros agrícolas, de Santa Colomba de las Monjas, con 30; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Santa Cristina de la Polvorosa, con 122; Sociedad de obreros, de Toro, con 492; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Villabrazo, con 60; Sociedad de obreros campesinos, de Vadillo de la Guareña, con 48; Sociedad de profesiones y oficios varios, de Villalonso, con 42; El Desengaño, Sociedad de obreros agricultores, de Villanueva del Campo, con 150; La Protectora agrícola, Sociedad obrera, de Venialbo, con 90; Sociedad de colonos y pequeños propietarios, de Zamora, con 13, y Sociedad de obreros agrícolas, de Zamora, con 39, a ellas corresponderá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y
 - 3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia sobre el contenido de la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión que anteriormente se publica, a fin de que con urgencia lo comuniquen a las Asociaciones patronales y obreras con residencia dentro de su territorio, y puedan las que lo deseen solicitar la inscripción en el Censo Electoral Social del indicado Ministerio, en el plazo que se señala y para que en su día puedan hacer uso del derecho reconocido a las que ya figuran en el mismo.

Zamora 14 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del corriente mes, publica la Ley que a continuación se copia.

«Ministerio de Hacienda.—El Presidente de la República Española, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes Constituyentes hon decretado y sancionado la siguiente: LEY Artículo 1.º Se concede un plazo que terminará el 15 de Mayo de 1932, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir. Artículo 2.º A los efectos de la declaración que preceptúa el artículo anterior y a los fiscales se entenderá que las rentas de propiedad o posesión son equivalentes a los dos tercios del líquido imponible por el cual tributen o deban tributar las fincas sitas en términos municipales sujetos al régimen de amillaramiento. Artículo 3.º Todo propietario o poseedor de más de una finca rústica, en un término municipal, obligado a presentar declaración con arreglo a esta Ley, deberá consignar en tal declaración la renta correspondiente a la finca o fincas no amillaradas o catastradas, y además la que corresponda a todas las demás fincas de su propiedad o posesión en el término. Artículo 4.º En ningún caso las declaraciones que, a tenor del artículo 1.º de esta Ley, puedan presentarse, originarán la imposición de penalidades ni liquidación de cantidad alguna en concepto de atrasos de contribuciones. Artículo 5.º Las Oficinas de Hacienda, en vista de las declaraciones que se presenten, practicarán liquidación para establecer el nuevo líquido imponible asignable, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 2.º A tal efecto, se considera aumentado el cupo de la contribución territorial en la cantidad que, al tipo señalado para el repartimiento general en el ejercicio actual, represente la riqueza descubierta mediante las declaraciones presentadas. A los efectos de la liquidación en catastro, la riqueza imponible con que figura la finca a que se refiere la declaración, se aumentará en la diferencia entre la renta declarada y la asignada en el Catastro, figurando en los documentos administrativos la nueva riqueza imponible así obtenida. Artículo 6.º El Estado podrá, en caso de acordar la expropiación de alguna finca rústica, justipreciarla, capitalizando, al 5 por 100, el importe de los dos tercios del líquido imponible declarado o consentido en amillaramiento o el de la renta en Catastro. Artículo 7.º Todo propietario obligado a presentar declaración con arreglo a la presente Ley que no lo hiciera así, quedará sujeto a las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos. Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—876

Subasta

El martes 15 de los corrientes y en el Salón de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se verificará la venta en pública subasta de dos cabezas de ganado vacuno aprehendidas por fuerzas de Carabineros de esta provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Lote único.—Una vaca cerrada, de color castaño oscuro y una novilla de dos años, color rojo; tasadas en seiscientos veinticinco pesetas.

Advertencias.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El adquirente queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales y reintegro del acta de subasta.

El ganado puede verse en los corrales de la Plaza de Toros de esta ciudad, en donde se encuentra depositado a cargo de D. José Gamazo.

Zamora 10 de Marzo de 1932.—El Oficial-Vista, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Fernández. R—880

VENIALBO

Arriendo de Pastos

Se arriendan los pastos de primavera del monte Coto y hoja de abajo, y los pastos de espigadero de todo el monte citado. El monte consta de 3.000 fanegas y cada una de las hojas de 1.500.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, formados respectivamente por el Señor Ingeniero Jefe del distrito Forestal y por el Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la subasta, que es el día 19 de Marzo a las once de la mañana.

Venialbo 5 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Andrés Aparicio. R—866

BENAVENTE

Apróbadas por el Ayuntamiento de esta Ciudad, las tarifas de servicios del nuevo Cementerio, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benavente 4 de Marzo de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R—870

CARBAJALES DE ALBA

Don Juan Gazapo Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que a instancia de Agustina Fidalgo López, y para que surta sus efectos en el expediente de prorroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Alejandro Fidalgo Fidalgo, alistado en el año 1932, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Isidoro Fidalgo Fidalgo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gregorio y de Agustina nació en Carbajales de Alba, provincia de Zamora, el 15 de Mayo de 1888, teniendo, por tanto a hora, si vive, 44 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 18 años del pueblo de Carbajales de Alba, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Remplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isidro Fidalgo Fidalgo, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Carbajales de Alba 2 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Gazapo. R—824

CERECINOS DE CAMPOS

Don Antoliano Miranda Cepedillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo contra varios deudores del repartimiento general de utilidades de este Municipio de los años 1930 y 1931, se ha dictado con esta fecha la siguiente,

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente de fecha 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio del 15 por 100 de sus débitos a los contribuyentes morosos, con la advertencia de que si no lo satisfacen se procederá contra ellos con arreglo a las disposiciones vigentes que menciona el referido Estatuto.

Cerecinos de Campos 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Antoliano Miranda R—811

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Victorio Fuente Clemente, Alcalde del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de carnes del año 1931, tendrá lugar durante los días 12 y 13 del mes de Marzo, desde las 9 de la mañana a las 3 de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 13 de Abril sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio con el recargo del 10 por 100 del débito y si dejan transcurrir el día 23 del mismo mes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 del débito, sin más notificación ni requerimiento.

Rionegro del Puente 1 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Victorio Fuente. R-849

VILLABUENA DEL PUENTE

D. Antonio Moyano Marante, Alcalde Constitucional de Villabuena del Puente, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Felipe Hernández Galván y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Felipe Hernández Galván, alistado en el año 1930, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Clemente Hernández del Río y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Anastasio y de María; nació en La Boveda de Toro, provincia de Zamora, el día 19 de Noviembre de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 47 años; su estado era el de casado y de oficio molinero al ausentarse hace 13 años del pueblo del Piñero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Clemente Hernández del Río, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villabuena del Puente 22 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio Moyano. R-736

UNGILDE

Don Prudencio Ferrero Barrio, Alcalde Constitucional de Ungilde, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Remberto Juarez González y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Remberto Juarez González, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Cecilio Juarez Crespo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Víctor y Rosalia; nació en Robleda, provincia de Zamora, el día 15 de Abril de 1882, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 50 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 16 años del pueblo de Ungilde, que fué su última residencia en España.

Se ausento con destino al Norte de América al Estado de N. Virginia donde se supo de él al poco tiempo de Negar al citado estado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado de Cecilio Juarez Crespo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Ungilde 21 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Prudencio Ferrero. R-735

VALPARAISO

Don Jerónimo González Bermejo, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que a instancia de Mónica Cid Vega y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas de su hijo Miguel González Cid, alistado en el año 1928, por este Ayuntamiento se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de Salvador González Rodríguez, cuyas circunstancias, son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Tomasa, nació en Remesal de Sanabria, en esta provincia, por el año 1878, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 53 años, su estado era de casado, de oficio jornalero al ausentarse hace unos 22 años del pueblo de Manzanal de abajo, de este distrito, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publico este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del mentado Salvador González Rodríguez que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Valparaíso 22 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Jerónimo González. R-743

MUELAS DEL PAN

Don Antonio Refoyo Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muelas del Pan.

Hago saber: Que para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase solicitada por el mozo Juan Antonio Rapado Vacas, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Domingo Rapado Vacas, hermano de dicho mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y Francisca; nació en este pueblo y tiene ahora si vive, treinta y cinco años de edad; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace veinte años en este pueblo que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias de paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Rapado Vacas, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Muelas del Pan 2 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Antonio Refoyo. R-851

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, debiendo estar reintegradas necesariamente con póliza de pesetas 2'40 y otra de la Mutualidad judicial de 3 pesetas.

Los ejercicios se verificarán conforme el programa que se halla de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de expresada quincena.

Valladolid 7 de Marzo de 1932.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R-854

ANUNCIO

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justi-

cia de fecha 3 de Noviembre último, inserto en la Gaceta de 12 del mismo.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado de 3 de Noviembre pasado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la Gaceta del siguiente día.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Marzo de 1932.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R-872

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de ésta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 4.—En la Ciudad de Valladolid a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y dos: En los autos procedentes del Juzgado de primera Instancia de Zamora, promovidos por D. José Alcalde Fernández, viajante de comercio y vecino de Medina de Rioseco, representado por el Procurador D. Luis Barco Bodaya y defendido por el Abogado D. Sebastián Garrote Sopela; contra D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, industrial y vecino de Zamora, que no ha comparecido ante esta Audiencia, y el Sr. Abogado del Estado sobre que al primero se le declare para seguir con el D. Julio juicio de menor cuantía en reclamación de mil quinientas treinta y nueve pesetas y ochenta céntimos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez de primera instancia de Zamora.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez de primera instancia de Zamora por la que desestimando la demanda promovida por D. José Alcalde, contra D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso y el Sr. Abogado del Estado declaró no haber lugar a conceder a dicho demandante los beneficios de pobreza que solicita y que establece el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil para reclamar a dicho señor Revuelta, bien el juicio declarativo de menor cuantía, si en el juicio ejecutivo las mil quinientas treinta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos a que alude la demanda inicial; con expresa condena de costas de ambas instancias en este incidente, al demandante D. José Alcalde Fernández, y mediante la no comparecencia en esta Superioridad del apelado D. Julio Revuelta, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Así por ésta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—Rubricados.

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presenta certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Alvarez Torbado. R-337

ALCAÑICES

Crespo Paredero, Justa; de unos sesenta y nueve años de edad, viuda, alta, delgada, color moreno, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Alcañices con el fin de ser oída en el sumario número 12 de 1932, por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Manuel Lorenzo.

R-873

VILLALPANDO

Por el presente se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de Zamora a Jesús Fernández Fernández, vecino de Cebrones del Río, para que dentro del término de quinto día, a contar de la fecha siguiente de la publicación de este edicto, a fin de satisfacer la cantidad de novecientas doce pesetas treinta y dos céntimos por el importe de las costas originadas en la causa número tres del año de mil novecientos treinta y dos, que por el delito de hurto fue condenado a aquel pago; apercibiéndole que si transcurrido dicho término no hiciera la mencionada consignación, se procederá a hacer efectiva la cantidad por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados.

Villalpando veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, José de Castro.—El Secretario, Pedro Alvarez.

R-836

PUEBLA DE SANABRIA

Don Benigno Rueda Blanco, Juez de Instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de una cartera de cuero oscura, pequeña, con una cantonera plateada en una de sus aristas, y en buen uso, y de la cantidad de seiscientas pesetas en billetes del Banco de España de cien pesetas, de una cédula personal extendida a nombre de Isidoro Barrio San Justo, vecino de San Justo, y de un documento credencial de nombramiento de Alcalde Pedáneo a favor del expresado Isidoro, sustraídas en la tarde del 29 de Febrero último al mencionado sujeto, en el Mercado de Nuestra Sra. del Puente, en este partido, poniendo todo ello caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen su legítima adquisición.

Igualmente ruego y encargo la busca y captura de dos sujetos cuyas circunstancias personales se ignoran, pero que se dice uno de ellos llamarse Manuel, de una edad aproximada de 24 años, estatura regular y vestir pelliza y gorra de bisera, y el otro, ser también joven, delgado, vistiendo pelliza color claro y gorra de bisera, poniéndolos también caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en el Depósito de este partido, y cuyos sujetos acompañaban en el momento del hecho al procesado Antonio Nieto García, pues así está acordado en providencia de hoy, en sumario que se instruye por hurto, número 13 del corriente año.

Puebla de Sanabria a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Rueda.—El Secretario, Antonio Alvarez.

R-878

Don Benigno Rueda Blanco, Juez de Instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, robados en la madrugada del veinte de Febrero último del establecimiento que en el Mercado del Puente, de este partido, tiene el vecino de San Juan de la Cuesta Antonio Centeno Sotillo, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, e interesándoles asimismo la detención del autor o autores del hecho de autos que se supone sean cuatro individuos hasta ahora desconocidos que huyeron con los efectos substraídos en una camioneta, cuya matrícula también se ignora; pues así está acordado en el sumario

que se sigue en este Juzgado con el número diez del corriente año.

Efectos robados.

Cuatro cortes de traje de mezcla, de caballero; quince piezas de sarga para camisa, en un total de unos trescientos cincuenta metros; noventa metros de otomán de varios colores; cien metros de céfiro de colores para camisas; cien metros de charvelina; cien metros de royalina; ochenta metros de crespones de seda artificial; cien metros de tela blanca de algodón para ropa interior; un mantón de pelo negro rizado; cuatro toquillas negras de pelo de cabra; noventa metros de percales estampados; ochenta metros de opales; cinco cortes de colchones de clase corriente; setenta y cinco metros de tela, también para colchones; cuarenta metros de sarga para vestidos.

Dado en Puebla de Sanabria a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Rueda.—Antonio Alvarez.

R-837

UÑA DE QUINTANA

Don Agustín Martínez Lobato, Juez municipal de Uña de Quintana.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de igual año, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde que éste aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, puedan los aspirantes que se crean con derecho a solicitar dicha vacante, presentar sus instancias y demás documentos prevenidos por la ley ante el Juzgado de primera instancia de Benauente, dentro del expresado término.

Haciendo constar que el número de habitantes de hecho y derecho de esta localidad es el de 738 y 791 respectivamente, y que el agraciado no percibirá otra remuneración que los derechos de arancel.

Uña de Quintana 30 de Diciembre de 1931.—El Juez municipal, Agustín Martínez.—El Secretario habilitado, Tomás Alvarez.

R-49

SANZOLES

Don Vicente Lozano Dominguez, Secretario del Juzgado municipal de Sanzoles y su distrito.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, a instancia de D.^a Angela Hernández Mayor, viuda, mayor de edad, profesión su sexo y de esta vecindad, contra don Paulino Rodríguez Bailón, también mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, hoy de ignorado paradero, sobre que éste entregue a la demandante las llaves de una casa que ésta, en unión de su difunto marido Manuel Sastre Hernández, compraron al demandado Paulino Rodríguez Bailón, cuyo juicio, por la no comparecencia de éste, a pesar de haber sido citado por cédula y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Sanzoles, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el señor Juez municipal de la misma don Donaciano de la Fuente Hernández, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil. Vistos los artículos doscientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y el mil cuatrocientos sesenta y uno del Código civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Paulino Rodríguez Bailón, al cual se le condena a que entregue las llaves de la casa que vendió a la demandante y su difunto esposo Manuel Sastre Hernández, las cuales se le reclaman en este juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca su ejecución, entregue a la demandante las expresadas llaves, condenándole asimismo al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a la demandante, y por ausencia y rebeldía al demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos

doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de referida ley; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Donaciano de la Fuente.

Y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente certificación, que firmo con el V.^o B.^o del señor Juez municipal a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—P. S. M., El Secretario, Vicente Lozano.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Donaciano de la Fuente.

R-0000

OLMILLOS DE CASTRO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 se anuncian a concurso libre dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los aspirantes a dichos cargos presenten sus instancias ante el Juzgado de instrucción de este partido de Alcañices acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su residencia.
- 3.^o Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 de la expresada ley. Teniendo en cuenta que los aspirantes han de residir dentro de la localidad, correspondiente a uno de los cuatro pueblos que constituyen este distrito y que los aspirantes al obtener dichos cargos no percibirán más sueldo que los derechos de Arancel.

Olmillos de Castro veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Angel Vega.—El Secretario habilitado, Rosendo Folgado.

R-661

EL MADERAL

Don Emilio Díez Martín, Juez municipal de El Maderal

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de El Maderal, provincia de Zamora, partido judicial de Fuentesaúco, con 658 almas de hecho y 711 de derecho, se anuncia a concurso libre según dispone el artículo 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871 de la Ley orgánica del poder Judicial; los aspirantes a ella deberán presentar sus solicitudes y demás documentos ante este Juzgado, debidamente reintegrados y con arreglo a lo que dispone el artículo 13 del Real decreto aludido, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en El Maderal a quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Emilio Díez.—Por su mandado, El Secretario habilitado, José Matías.

R-652

SEGOVIA

13 Regimiento de Artillería Ligera

Requisitoria

Santiago Mateos, Martín; hijo de Pedro y de Lucía, natural de Tola, parroquia de San Félix, Ayuntamiento de Rábano de Aliste, provincia de Zamora, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro con 640 milímetros, domiciliado últimamente en Tola, provincia de Zamora, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del 13 Regimiento de Artillería Ligera D. Gaspar Pérez González, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia 29 de Febrero de 1932.—El Teniente, Juez instructor, Gaspar Pérez González.

R-796